

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA MANTENIMIENTO DEL EMPLEO Y REAPERTURA DE NEGOCIOS

Convocatoria pública de subvenciones para paliar la situación de crisis de las empresas afectadas por la declaración del estado de alarma por el RD 463/2020 de 14 de marzo

Ante la situación de excepcionalidad en la que se encuentra el país, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió por el Gobierno de la Nación, a la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, adoptándose una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas, dirigidas a contener el avance del COVID-19, estableciendo que la duración del estado de alarma sería de quince días naturales.

Seguidamente, se aprobó el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modificó el antedicho Real Decreto, con la finalidad de reforzar la protección de la salud pública y de asegurar el funcionamiento de servicios públicos esenciales.

La declaración del estado de alarma extendida a todo el territorio nacional, comprende las limitaciones a la libertad de circulación de las personas que se han considerado estrictamente indispensables para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos/as, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Sin embargo, motivándose en el carácter dinámico y el contexto de elevada incertidumbre que caracteriza la evolución de esta crisis sanitaria mundial sin precedentes, extremando la prudencia y en aras a evitar un incremento en la cadena de contagios y evitar retrocesos, y centrándose los esfuerzos en controlar la pandemia, se procedido a prorrogar la situación del estado de alarma inicialmente, mediante sucesivas prórrogas extendiendo sus efectos hasta el 21 de junio, a la luz de los datos disponibles y de los informes de evaluación elaborados por las autoridades competentes delegadas y con la intencionalidad de proporcionar una adecuada calidad asistencial a los pacientes, controlar la pandemia y consolidar una evolución positiva.

El citado RD 463/2020 en su artículo 10 "*Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.*" ha supuesto la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas excepto los que expresamente enumera; así como la suspensión de la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto. Igualmente conllevó la suspensión de la apertura al público de las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

La adopción de estas medidas y está afectando por tanto a los sectores y colectivos más vulnerables, como el comercio minorista, autónomos en general, actividades de ocio, culturales, de hostelería y restauración, entre otros, con especial incidencia en las micropymes (menos de 10 trabajadores/as y volumen de facturación o balance general inferior a 2 millones de euros) y los autónomos.

Esta situación ha llevado a un alarmante aumento de las personas desempleadas y según los datos de nuestro municipio en el mes de declaración del estado de alarma, afecta con diferencia y en mayor medida a las personas entre 25 y 44 años (896 personas en el mes de marzo con un incremento de un 10,95% con respecto al mes anterior), seguido del colectivo de mayores de 45 años con 12.034 personas en desempleo suponiendo un 6,95% y que por sectores afecta en mayor medida al sector servicios, con unos datos de personas en situación de desempleo de 16.798 en el mes de marzo, lo que supuso un incremento de un 6,96% con respecto al mes anterior, seguido mas de lejos del sector de la construcción.

El análisis en el mes de mayo de la evolución del paro registrado en Gijón/Xixón, muestra una evolución favorable en los sectores de industria y construcción, habiéndose registrado en dicho mes un total de 3.596 contratos en Gijón/Xixón, 1.217 contratos más que en el mes de abril (aumento del 51,16%) y 4.618 menos que en mayo de 2019 (descenso del 56,22%). Siendo, del total de contratos registrados en Gijón/Xixón, 1.616 de mujeres y 1.980 de hombres, representando la contratación en este municipio del 35,57% del total de Asturias.

Ante esta situación, hemos de ampararnos en la normativa vigente en materia de fomento del empleo en los ámbitos anteriormente citados y se tiene en cuenta, en primer lugar, la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, según redacción dada por Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. Su artículo 27 establece un mandato a los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que adopten políticas de fomento del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia y aún concreta que dichas políticas se orienten, entre otras, a remover los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de la actividad.

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ordenanza Municipal, así como en la normativa procedimental general, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con objeto de proteger el tejido productivo y minimizar el impacto generado por el estado de alarma e intentar una pronta reactivación de la actividad económica tras su cese y como medida complementaria a otras urgentes adoptadas por las distintas Administraciones; se establece la presente convocatoria dirigida a fomentar la reactivación de la actividad económica y la apertura nuevamente de negocios y establecimientos, así como mantenimiento de las contrataciones laborales relacionadas con empresas y trabajadores/as que se han visto afectados por el decretado estado de alarma.

Entendiendo justificadas las razones expuestas, se considera necesario que, con carácter excepcional y limitado a las circunstancias derivadas del presente estado de alarma, se aprueben las normas reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas urgentes a microempresas y autónomos que mantengan el empleo afectado por un ERTE, total o parcial y como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

Siendo el municipio la entidad local territorial mas próxima a la ciudadanía y al amparo de lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en concreto en su artículo 25 "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo".

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD

Objeto: Aprobar las normas reguladoras de concesión mediante el procedimiento de concurrencia competitiva de subvenciones a trabajadores/as autónomos y empresas (micropymes), que se hayan visto afectados por el estado de alarma y que tengan concedido un expediente de regulación temporal de empleo, en adelante ERTE, o que, dadas las circunstancias, hubiesen cerrado su negocio o centro de trabajo y procedan a su reapertura.

La acreditación de que las expresadas situaciones se realizará mediante la aportación de los documentos previstos para cada caso en la Cláusula Décima: Solicitudes y documentación.

Finalidad: Fomentar el mantenimiento del empleo en empresas afectadas por la situación de pandemia mundial generada por el Covid-2019, así como la reactivación de la actividad económica procediendo a la reapertura de empresas y locales de negocio.

SEGUNDA: OBJETO DE SUBVENCIÓN:

Se establecen dos líneas:

1. **Mantenimiento del empleo por cuenta ajena.** El objeto de esta línea es la de facilitar la reincorporación al trabajo de personas afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), cualquiera que sea su causa, ya afecte a la totalidad o a parte de la plantilla.
2. **Reapertura del negocio o actividad económica.** Su objeto es subvencionar los gastos ocasionados por la reapertura de establecimientos o reinicio de actividades, tales como gastos de adecuación y adquisición de elementos de protección de trabajadores y clientes, reformas y mejoras en los espacios comerciales o cualquier otro gasto asociado a la antedicha reapertura de establecimientos comerciales o negocios o reinicio de la actividad, que no sea gasto de personal, soportados por de los/as trabajadores/as autónomos y empresas (micropymes).

TERCERA: ÁMBITO SUBJETIVO: BENEFICIARIOS/AS

Personas físicas o jurídicas de carácter privado, (trabajadores/as autónomos del Régimen Especial de Trabajadores/as autónomos (R.E.T.A) y micro pymes).

CUARTA: REQUISITOS GENERALES DE LOS/LAS SOLICITANTES

- a) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto y modificaciones posteriores.
- b) Tener organizado y en vigor el sistema de prevención, en el momento de la contratación conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales, y conforme al Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y modificaciones posteriores. El requisito deberá mantenerse durante el período exigido en la convocatoria para el mantenimiento de la subvención.
- c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Administración Tributaria Estatal, con la del Principado de Asturias o con el Ayuntamiento de Gijón por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, líquida y exigible por vía de apremio.
- d) No haber sido sancionadas mediante sentencia firme por vulnerar los derechos fundamentales y las libertades de las personas trabajadoras en los seis meses anteriores a la aprobación de las presentes bases reguladoras, siempre que la infracción hubiese sido calificada de infracción grave o muy grave.
- e) Y, con carácter general, no serán subvencionables aquellas que formalicen contratos de trabajo infringiendo la legislación laboral y demás normativa vigente en materia de Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales.

QUINTA: REQUISITOS ESPECÍFICOS

Los/as solicitantes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. En la línea 1: Que como consecuencia de la pandemia y la declaración del estado de alarma, las empresas hayan precisado la aprobación de un expediente de regulación temporal de empleo, (ERTE), de suspensión o reducción de la jornada laboral de toda o parte de su plantilla y por cualquiera de las causas legalmente previstas.
2. En la línea 2: Que se trate de centros de trabajo, actividades o negocios que, habiendo cesado en su actividad tras la declaración del estado de alarma, reinicien la misma en cualquier momento posterior a dicha fecha y, realicen gastos dirigidos a sufragar la adecuación del establecimiento, adquisición de elementos de protección de trabajadores y clientes, reformas y mejoras en los espacios comerciales o cualquier otro gasto asociado a la reapertura de establecimientos o reinicio de la actividad.
3. El centro de trabajo o actividad económica, deberá estar en el municipio de Gijón/Xixón.
4. Ser una micro empresa (menos de 10 trabajadores/as y volumen de facturación o balance general inferior a 2 millones de euros) o trabajador/a por cuenta propia o autónomo (RETA).
5. En la línea 1:
 - a. Haber solicitado formalmente el ERTE ante la autoridad laboral competente, a partir de la fecha de la declaración del estado de alarma el pasado 14 de marzo 2020.
 - b. Reanudar la prestación de servicios de trabajadores/as afectados por el ERTE en idénticas condiciones a las que regían su relación laboral a la fecha de la suspensión o reducción del contrato. Se admitirá únicamente la posibilidad de reducir la jornada, siempre que la citada reducción suponga al menos mantener un 50% de la jornada de trabajo ordinaria, siendo la cuantía de la ayuda proporcional a la reducción.
 - c. Las reanudaciones de la actividad de los trabajadores/as deberán estar formalizadas a la fecha del fin de plazo presentación de solicitudes.
 - d. Mantener la contratación durante un plazo mínimo de 6 meses desde la reincorporación del/a trabajador/a a la actividad.
6. En la línea 2:
 - a. Estar de alta (microempresa / autónomo-a), a fecha de declaración del estado de alarma, es decir el 14 de marzo de 2020, y tras haber cesado en su actividad económica, profesional o comercial, motivado por la pandemia, procedan al reinicio de la misma, a la fecha del fin de plazo presentación de solicitudes de estas bases reguladoras.
 - b. Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos sin personas contratadas, únicamente podrán acceder a esta línea de subvención.
 - c. Los gastos deberán haber sido realizados y abonados entre el 1 de abril de 2020 y el último día establecido de presentación de solicitudes de estas bases reguladoras. En relación al IVA, se admite el soportado, no deducible que sea por tanto, gasto para la empresa.
7. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social, con la Administración Tributaria (Estatal, con la de Principado de Asturias y con el Ayuntamiento de Gijón/Xixón), por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, liquidada y exigible por vía de apremio.
8. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
9. Sólo se podrá presentar una solicitud por empresa, establecimiento comercial o negocio.

10. Una misma empresa, negocio o establecimiento comercial, podrá concurrir a las dos líneas de subvención, con la excepción de aquellos/as trabajadores/as autónomos que no tengan personal a su cargo, en cuyo caso, solo podrían optar a la segunda línea.

SEXTA: CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Según la línea de subvención:

1. Mantenimiento de las contrataciones: 1.500 € por trabajador/a reincorporado/a a jornada completa, o parte proporcional en caso de contratos a tiempo parcial hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria y con un máximo de tres trabajadores/as subvencionables a jornada completa o equivalentes, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta punto quinto (pudiendo en este caso llegar hasta seis trabajadores).

2. Gastos de reapertura de la empresa, negocio o actividad comercial: Por un máximo de 500 €, por centro de trabajo, negocio o actividad comercial, generados y abonados con posterioridad al 1 de abril de 2020, y hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria.

SÉPTIMA: EXCLUSIONES

1. Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se regula el Estatuto de los Trabajadores, o en otras disposiciones legales.

2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Las Administraciones Públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- b) Las empresas acogidas a planes de reconversión.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Se establece como procedimiento de concesión, la concurrencia competitiva al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el límite máximo de crédito previsto en la convocatoria, distribuyéndose el crédito por líneas y con arreglo al siguiente orden de prioridad.

En la línea 1 "mantenimiento del empleo", se establece el siguiente baremo:

Numero de contratos subvencionados (a jornada completa)*	PUNTUACION	Duración del contrato	PUNTUACION	Trabajadores/as en la empresa a fecha de la declaración del estado de alarma	
3	3	Mas de 12 meses	3	1 /2 trabajadores/as	3
2	2	Mas de 6 meses y hasta 12 meses	2	Desde 3 y hasta 5 (incluidos)	2
1	1	6 m	0	De 6 a 10 (incluidos)	1

**En caso de jornadas parciales, la puntuación será proporcional*

En la línea 2 "gastos de reapertura de actividad", se establece el siguiente baremo:

Antigüedad de la empresa a fecha de la declaración del estado de alarma	PUNTUACION	Sectores de actividad		Trabajadores/as en la empresa a fecha de la declaración del estado de alarma	
Menos de tres años	3	Servicios	3	1 /2 trabajadores/as	3
Entre 3 y 10 años	2	Construcción	2	Desde 3 y hasta 5 (incluidos)	2
Mas de 10 años	1	Resto	1	De 6 a 10 (incluidos)	1

Las ayudas se concederán a los/as solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas normas, y hasta el agotamiento de la financiación disponible en cada línea de ayuda.

Se resolverán las solicitudes, distribuyéndose por tramos en función de la puntuación otorgada y por orden decreciente.

En el caso en el que a partir de un tramo existiese insuficiencia de crédito, se distribuirá proporcionalmente entre todas las solicitudes de ese tramo hasta agotar el crédito.

No será necesario proceder a la comparación ni a la prelación cuando el crédito sea suficiente para atender a todas las solicitudes.

En caso de crédito excedente de una de las líneas, el crédito se podrá utilizar para subvencionar, en la otra línea, las solicitudes pendientes o aquellas a las que no se les hubiese dado el importe correspondiente.

NOVENA: CRÉDITO PRESUPUESTARIO

AÑO 2020

El crédito máximo consignado es de 5.000.000 € del ejercicio presupuestario 2020, se distribuye de la siguiente manera:

Línea 1: Mantenimiento de las contrataciones: 3.500.000 €, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria D50.241.01.470.06 Promoción Económica, Empleo, Turismo y Comercio Local. Dirección General de Promoción de Empleo. Orientación e Intermediación Laboral. Ayudas extraordinarias Plan de Reactivación Covid-19.

Línea 2: Gastos de apertura de la empresa, negocio o actividad comercial: 1.500.000 € a financiar con cargo a la misma aplicación presupuestaria.

DÉCIMA: SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, suponiendo una declaración responsable del cumplimiento de requisitos.
2. Las solicitudes de subvención, serán una única por cada empresa, negocio o actividad comercial solicitante, y se formularán en el modelo normalizado publicado en la sede electrónica municipal, rellenando todos sus campos. (Modelo 03.60)
3. A la **solicitud debidamente cumplimentada**, deberá acompañarse:
 - a. **Cuando el empresario/a actúe por medio de representante: Documentación acreditativa de dicha representación.**
 - b. En el supuesto de trabajador/a por cuenta propia o autónomo, **acreditación de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la**

- Seguridad Social (RETA)**, salvo que hubiese autorizado a esta Administración para recabarla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el modelo de solicitud.
- c. En caso de empresas con trabajadores/as a cargo: **Vida laboral de empresa actualizada** (correspondiente al centro/s de trabajo en el que estén los trabajadores/as)
 - d. En la línea 1: **Resolución aprobatoria del expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) emitido por la autoridad laboral competente.** *Cuando el ERTE hubiera sido aprobado por silencio administrativo, se presentará declaración responsable y la comunicación al Servicio Público de Empleo de la relación de trabajadores/as afectados/as, indicando el número de expediente asignado a la solicitud de ERTE, quedando sujeta la concesión y revocación a la verificación del Ayuntamiento de Gijón de la veracidad de la situación ERTE concedido en las administraciones correspondientes.*
 - e. **Fichero de acreedores** (modelo 09.01) disponible en la sede electrónica municipal.
 - f. La documentación acreditativa del **cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no ser deudor/a de la Hacienda del Principado de Asturias, ni de la Hacienda Municipal** por deudas vencidas, liquidadas y exigibles providenciadas de apremio, siempre y cuando no hubiese autorizado a esta Administración para recabarla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el modelo de solicitud.
4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, se requerirá al interesado/a para que las subsane en un **plazo máximo e improrrogable de 10 días**, transcurrido dicho plazo sin que hayan sido subsanados los defectos apreciados, se le tendrá por desistido/a de su petición.
 5. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente convocatoria.
 6. Para la justificación de los gastos correspondientes a la línea 2 se utilizará el procedimiento de **cuenta justificativa simplificada**. Para ello el beneficiario, en los tres meses siguientes a la notificación de la concesión, deberá presentar cuando así se le requiera, una relación de los gastos subvencionables, indicando la información prevista en el artículo 75 del RGLS (Reglamento de Subvenciones aprobado por el RD 887/86 de 21 de julio), así como las facturas y documentación acreditativa de la efectiva realización del gasto y pago.

DÉCIMO PRIMERA: LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La presentación electrónica de la solicitud, así como la documentación complementaria, se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido se establece que las personas jurídicas deberán relacionarse con las Administraciones Públicas, a través de medios electrónicos, para la realización de los trámites administrativos.

La solicitud junto a la documentación requerida, así como la documentación relativa a la justificación podrá presentarse:

- A través del registro electrónico del Ayuntamiento de Gijón/Xixón o en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 anteriormente referida.

Personas jurídicas: En caso de presentación presencial, serán requeridas por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón para que subsane mediante la presentación electrónica. A estos efectos, se considera como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de Régimen Jurídico del Sector Público respectivamente, establecen la obligación general de comunicarse con la Administración por medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, siendo en todo caso obligados a relacionarse por este medio, a los sujetos que se enumeran en el artículo 14.2 de la referida Ley 39/2015.

DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO/A

- Mantenimiento de los/as trabajadores/as reincorporados/as el tiempo establecido en las presentes bases reguladoras.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento.
- Cuenta justificativa simplificada: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Subvenciones, RD 887/86 de 21 de julio, se admitirá la cuenta justificativa simplificada. En dicho supuesto, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo (una de cada diez), empezando por la número 1 según el orden que figure en la resolución de concesión), los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto (facturas o documento equivalente) y pago correspondiente (mediante transferencia bancaria preferentemente y en todo caso esta, en gastos superiores a 150 €).
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y con respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario/a.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión por el órgano concedente, y en todo caso, con carácter previo al pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado de Asturias y del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, por deudas vencidas, líquidas y exigibles en vía de apremio.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y términos en los que proceda.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Cumplimentar de manera veraz los datos e informaciones recogidas en el modelo normalizado de solicitud (03.60).
- En general, cualquiera otra de las recogidas en la normativa de subvenciones y de aplicación a las presentes bases reguladoras.

DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días naturales** a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (B.O.P.A) de la presente convocatoria. Las solicitudes, se resolverán, una vez completas, en función de las líneas y según el crédito disponible.

DÉCIMO CUARTA: COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La concesión, denegación o desistimiento de las subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de una Comisión de Valoración que, estará integrada por los siguientes miembros, pudiendo asistir los agentes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Gijón/Xixón cuando lo estimen pertinente.

Presidencia: Director General de Promoción del Empleo o persona en quien delegue.

Vocales: Jefa del Servicio de Promoción, Desarrollo e Innovación o persona en quién delegue. Técnico/a de la Sección de Promoción del Empleo.

Secretaria: Jefa de la Sección de Promoción del Empleo o persona en quien delegue.

En caso de ausencia o enfermedad, o cuando concurra una causa justificada, los titulares serán sustituidos, por los suplentes designados por el Presidente.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

-Estudiar, interpretar y valorar las solicitudes recibidas en materia de subvenciones.

-Elevar propuestas de resolución de concesión, denegación, desistimiento o pendientes de las subvenciones a la Junta de Gobierno Local.

Se establece la posibilidad de celebración de mas de una comisión de valoración, en cuyo caso, el crédito asignado a la misma se distribuirá, según líneas y de forma proporcional entre el numero de solicitudes recibidas y las incluidas en cada comisión.

DÉCIMO QUINTA: PUBLICIDAD Y RESOLUCIÓN.

1. Publicidad:

La publicidad de la presente convocatoria, se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones en su redacción dada tras las modificaciones introducidas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Una vez tramitada la convocatoria, se comunicará a la BDNS, el texto y anexos, así como el extracto de la misma. Una vez publicado dicho extracto o en todo caso, transcurridas 72 horas desde que se ponga a disposición el mismo, la BDNS ofrecerá toda la información referente a la convocatoria, a través del Sistema Nacional de Publicidad de Publicidad de Subvenciones.

Asimismo, se remitirá a la BDNS, la información relativa a la concesión de las subvenciones, así como del pago y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, inhabilitación; de forma continuada a medida que se vayan produciendo los actos.

Todo ello sin perjuicio de la publicación en la página web del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y en otros medios establecidos al efecto de garantizar la información y transparencia de las subvenciones municipales.

2. Resoluciones:

Las resoluciones de concesión, denegación o desistimiento de las subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión de Valoración, siendo objeto de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de seis meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

La resolución de las solicitudes será conforme al procedimiento de concurrencia competitiva, de tal forma que la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las

solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas conforme a los criterios de valoración previstos en las presentes bases.

DÉCIMO SEXTA: RECURSOS FRENTE A LA RESOLUCIÓN

1. Contra el acuerdo, que resuelve la concesión de las ayudas, podrá interponerse, en el plazo de un mes desde el acto expreso, recurso potestativo de reposición, resolviendo la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
2. Alternativamente o, en su caso, contra la resolución o desestimación presunta del recurso de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMA: PAGO

El abono de la subvención se realizará en un solo pago tras la aprobación de la subvención por la Junta de Gobierno Local y previa acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, ni de la Hacienda Municipal por deudas vencidas, liquidas y exigibles providenciadas de apremio.

DÉCIMO OCTAVA: CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE AYUDAS

Las subvenciones reguladas en estas normas se declaran compatibles con otras concedidas de la misma naturaleza o con igual finalidad, a excepción de los documentos justificativos de gasto de la línea 2 que serán incompatibles con cualquier otra ayuda.

DÉCIMO NOVENA: INCUMPLIMIENTO, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS

1. Procederá la revocación de la concesión y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la LGS y demás normativa general que resulte de aplicación, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases reguladoras.
2. Baja anticipada del trabajador/a subvencionado o del trabajador/a autónomo/a con cese de actividad. Procede el reintegro total, si se produce la baja del/a trabajador/a o cese de la actividad subvencionado/a antes de los plazos previstos en estas bases siempre que no haya transcurrido al menos la mitad del tiempo establecido. La revocación será parcial en otro caso.
3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones y en la normativa concordante de aplicación, y se acordará por la Junta de Gobierno Local, debiendo reintegrar además de fondos públicos percibidos indebidamente, el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

VIGÉSIMA: RÉGIMEN DE MÍNIMIS

Las presentes subvenciones están sometidas al régimen de "mínimis", siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 €, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 € para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera.

VIGÉSIMO PRIMERA: CESIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, así como en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos facilitados relativos a los/as trabajadores/as, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados al fichero de subvenciones y ayudas, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma y de los relativos a la subvención, en su caso, concedida, salvo oposición expresa para que el Área de Empleo del Ayuntamiento de Gijón/Xixón pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, se informa que los/as trabajadores/as podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, supresión, limitación y portabilidad de los datos, mediante comunicación escrita al Delegado de Protección de Datos o en cualquiera de las oficinas de la red de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Gijón.

A estos efectos, las empresas/entidades, deberán informar y obtener el consentimiento expreso de los/as trabajadores/as de acuerdo con lo previsto en la normativa de protección de datos.

VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y disposiciones concordantes de aplicación. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza por la que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Gijón que fue aprobada por el Pleno Municipal con fecha 14 de octubre de 2005.

VIGÉSIMO TERCERA: ENTRADA EN VIGOR

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA).

VIGÉSIMO CUARTA: RECURSOS FRENTE A LAS BASES REGULADORAS.

1. Contra el acuerdo que aprueba las presentes bases reguladoras, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

2. Alternativamente o, en su caso, contra la resolución o desestimación presunta del recurso de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.